

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002483 (UT/22/02233)

# Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

### Contenido

1. At	tención de la solicitud	. 2
A.	Cuáles son los datos de su solicitud	. 2
B.	Qué hicimos para atender su solicitud	. 3
2. Ad	cciones del CT	. 6
A.	Competencia	. 6
B.	Análisis de la declaratoria de inexistencia y manifestación de incompetencia	a 6
C.	Orientación a la persona solicitante	39
D.	Modalidad de entrega	40
E.	Qué hacer en caso de inconformidad	58
F.	Fundamento legal	58
G	Determinación	59



### 1. Atención de la solicitud

- A. Cuáles son los datos de su solicitud
  - a. Nombre de la persona solicitante: Asesores Legales
  - b. Fecha de ingreso de la solicitud de información: 19 de septiembre de 2022.
  - c. Medio de ingreso: Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
  - d. Folio de la PNT: 330031422002483e. Folio interno asignado: UT/22/02233
  - f. Información solicitada:

"Con el debido respeto, me dirijo a cada una de las autoridades electorales, para que puedan colaborar en esta investigación que se realiza.

- 1. al INE y los OPL de los estados, ¿ a partir de que año se comenzó a establecer cuotas en materia postulación de candidaturas, emanadas de minorías?
- 2. al INE y los OPL de los estados ¿ en el primer año que se estableció cuotas de minorías, a que sector o minoría se aplico dicha obligatoriedad de postular sectores?
- 3. al INE, ¿ en el ultimo proceso electoral federal, que tipo de cuotas fueron establecidas?, favor de especificar.
- 4. a los OPL de los estados, ¿ en el ultimo proceso electoral local, que tipo de cuotas fueron establecidas en su estado?, favor de especificar, (en caso de encontrarse en Proceso electoral, favor de especificar que cuotas se han establecido)
- 5. al INE y los OPL, favor de adjuntar links, acuerdos, o cualquier otra normatividad que hayan aplicado en el ultimo proceso electoral en donde se establezca la obligatoriedad de postular candidaturas emanadas de minorías sociales.
- 6. al TEPJF, ¿Cuáles han sido las sentencias mas relevantes en materia de cuotas de minorías que el máximo órgano de justicia electoral ha dictado, así como las emitidas por las Salas Regionales? Sin otro particular, agradezco las atenciones." (sic)

Datos complementarios de la solicitud: "las cuotas las cuales estoy preguntando, son cuotas en materia de paridad, de indígenas, de afromexicanos, de adultos mayores, de juventudes, y cualquier otra cuota que los órganos electorales hayan determinado." (sic)



# B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), a la Dirección Jurídica (DJ), a la Dirección del Secretariado (DS), a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND) y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL), quienes respondieron conforme a sus atribuciones, por lo que el sentido de las respuestas es conforme a ello.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

	ÓRGANOS CENTRALES						
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información		
1.	DEPPP	19/09/2022 Dentro del plazo	26/09/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGT J/519/2022	Información pública Puntos 1, 2, 3 y 5; respecto de los procesos electorales federales  Incompetencia con orientación Puntos 1, 2, 4 y 5; respecto de los procesos electorales locales  Incompetencia con orientación y máxima publicidad Punto 6		



	ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información	
2.	DJ	19/09/2022 Dentro del plazo	23/09/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	Información pública Punto 5, respecto a los procedimientos electorales federales  Incompetencia con orientación Puntos 1, 2, 3, 4, 5 (respecto de los procedimientos electorales locales) y 6	
3.	DS	19/09/2022 Dentro del plazo	30/09/2022 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DAAT/353/202 2	Información pública Puntos 1, 3 y 5 Incompetencia con orientación y máxima publicidad Puntos 2, 4 y 6	



		ÓR	GANOS CENT	ΓRALES	
Con - Á sec.	rea	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
4. UTI	-	19/09/2022 Dentro del plazo	04/10/2022 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	Información pública Puntos: 1, 2, 3, 5 y 6; respecto de los procesos electorales federales y las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), con vinculación para el INE  Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), con máxima publicidad Puntos 1, 2, 4 y 5; respecto de los procesos electorales locales
5. UT		19/09/2022 Dentro del plazo	29/09/2022 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	Incompetencia con orientación y máxima publicidad Puntos 1 al 6
Fecha de ges	stión más re	eciente: 04/1	10/2022		



\*Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que tienen atribución.

### 2. Acciones del CT

El 11 de octubre de 2022, la Secretaría Técnica **(ST)** del CT, por instrucciones del presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

## A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65 fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24 párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

# B. Análisis de la declaratoria de inexistencia y manifestación de incompetencia

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que parte de la información es **inexistente**, así mismo que no detentan atribuciones para contar con la información **(incompetencia)**, por lo que el CT verificó que la **declaratoria** y **manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante.



# Punto 1.

"(...) 1. - al INE y los OPL de los estados, ¿ a partir de que año se comenzó a establecer cuotas en materia postulación de candidaturas, emanadas de minorías? (...)" (sic)

mate	materia postulación de candidaturas, emanadas de minorías? ()" (sic)					
	ıé área pondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)		
	EPPP	Información pública Respecto de los procesos electorales federales	Si. el área explicó que, los primeros avances en cuanto a medidas para el establecimiento de cuotas para grupos con participación minoritaria se refiere al tema de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular mismas que se dieron con la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (CFIPE), de 1996, estableciéndose la obligación de los partidos políticos de considerar en sus estatutos que las candidaturas por ambos principios no excedieran del setenta por ciento para un mismo género, promoviendo con ello la mayor participación política de las mujeres.  Por lo que pone a disposición el acuerdo INE/CG508/2017.	Si. De conformidad con los artículos: 6, párrafo tercero y 41 fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 1, 4, 129 y 136 de la LGTAIP; 130 cuarto párrafo y 131 de la LFTAIP; y 29 numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.		
		Incompetencia con orientación Respecto de los procesos electorales locales	Si. El área señaló que, no detenta atribuciones respecto al registro de las candidaturas a puestos de elección popular en cada demarcación estatal, en consecuencia, no puede proporcionar la información respecto a las cuotas de	Si. De conformidad con los artículos: 6, párrafo tercero y 41 fracción V, Apartado C de la CPEUM; 55 de la Ley LGIPE; 1, 4, 129 y 136 de la LGTAIP; 130 cuarto párrafo y 131 de la LFTAIP; y 29 numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.		
			minoría en el ámbito local.			



1		D. L. C.	
		Por lo anterior orienta a la persona solicitante para dirigir su consulta ante los Organismos Públicos Electorales (OPLES), de las Entidades Federativas.	
DJ	Incompetencia con orientación	Si. El área señaló que, no detenta atribuciones para generar o documentar información relacionada con el establecimiento obligatorio de cuotas en materia postulación de candidaturas, emanadas de minorías, así como de la información relacionada con los OPLES.  Por lo anterior orienta a la persona solicitante para dirigir su consulta ante la DEPPP, así como ante los OPLES de las Entidades Federativas.	Si. De conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6 Apartado A, fracción I, de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 41 párrafo tercero, Base V, Apartado C, 129, 138 y 139 y de la LGTAIP; 3, 12 y 13, de la LFTAIP; 67 inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 29 párrafo 3, fracciones III y VII del Reglamento; y el criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el INAI.
DS	Información pública Respecto de los procesos electorales federales	Si. El área pone a disposición los acuerdos: INE/CG211/2014, INE/CG508/2017, INE/CG68/2019, INE/CG572/2020, INE/CG18/2021 e INE/CG160/2021.	Si. De conformidad con lo dispuesto en los artículos: 68 del RIINE; 29 párrafo 3, fracción III del Reglamento; y el criterio con número de control SO/016/2017, emitido por el INAI.
UTIGyND	Información pública Respecto de los procesos electorales federales	Si. El área señaló que, la primera acción afirmativa impulsada por el Consejo General del INE fue la dirigida a candidaturas a diputaciones federales que se auto adscribieran a pueblos o comunidades indígenas, y fue aprobada el 8 de noviembre de 2017, mediante el acuerdo INE/CG508/2017.	Si. De conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6 de la CPEUM; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 130 de la LFTAIP; 29 párrafo 3, fracciones III y VII del Reglamento; y 70 del RIINE.
	Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017,	Si. El área señaló que, realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, sin	Si. De conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6 de la CPEUM; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 130 de la LFTAIP; 29



	emitido por el INAI, con máxima publicidad Respecto de los procesos electorales locales	localizar información relativa a los OPLES, dado que no detenta atribuciones para recabar la información relativa a las acciones afirmativas a nivel local.  Atendiendo al principio de máxima publicidad, pone a disposición 9 archivos en materia de acciones afirmativas impulsadas por el INE, los cuales pueden ser consultados haciendo doble clic en el icono con nombre del archivo (hipervínculo).	párrafo 3, fracciones III y VII del Reglamento; 70 del RIINE; y el criterio con número de control SO/007/2017, emitido por el INAI.
UTVOPL	Incompetencia con orientación y máxima publicidad	Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información solicitada.  Por lo anterior orienta a la persona solicitante para dirigir su consulta ante la UTIGyND, así como ante los OPLES de las Entidades Federativas, quienes podrían pronunciarse al respecto.  Atendiendo al principio de máxima publicidad, pone a disposición:  a) El diagnóstico, alcance y los resultados de la paridad de los procesos electorales federales y locales 2017-2018 y 2020-2021.  b) Los Informes finales de la UTVOPL, sobre el registro de candidaturas durante los procesos electorales locales 2017-2018 y 2018-2019.	Si, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 60 numeral 1, incisos c) e i) de la LGIPE; 73 párrafo 1, incisos a) e l) del RIINE; 29 párrafo 3, fracción VII del Reglamento; y los criterios con clave de control SO/013/2017, SO/016/2019 y SO/003/2017, emitidos por el INAI.



c) Sitio oficial web de los OPLES.
d) Portal del Instituto identificado como "NormalNE".

Punto 2.
"(...) 2. - al INE y los OPL de los estados ¿ en el primer año que se estableció cuotas de minorías,

a que sector o minoría se aplico dicha obligatoriedad de postular sectores? ()" (sic)					
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)		
DEPPP	Información pública Respecto de los procesos electorales federales	Si. el área explicó que, los primeros avances en cuanto a medidas para el establecimiento de cuotas para grupos con participación minoritaria se refiere al tema de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular mismas que se dieron con la reforma al CFIPE de 1996, estableciéndose la obligación de los partidos políticos de considerar en sus estatutos que las candidaturas por ambos principios no excedieran del setenta por ciento para un mismo género, promoviendo con ello la mayor participación política de las mujeres.  Por lo que pone a disposición el acuerdo INE/CG508/2017.	Si. De conformidad con los artículos: 6 párrafo tercero y 41 fracción V, Apartado C de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 1, 4, 129 y 136 de la LGTAIP; 130 cuarto párrafo y 131 de la LFTAIP; y 29 numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.		
	Incompetencia con orientación Respecto de los procesos electorales locales	Si. El área señaló que, no detenta atribuciones respecto al registro de las candidaturas a puestos de elección popular en cada demarcación estatal, en consecuencia, no puede	Si. De conformidad con los artículos: 6 párrafo tercero y 41 fracción V, Apartado C de la CPEUM; 55 de la Ley LGIPE; 1, 4, 129 y 136 de la LGTAIP; 130 cuarto párrafo y 131 de la LFTAIP; y 29		



1		T	
		proporcionar la información respecto a las cuotas de minoría en el ámbito local.	numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.
		Por lo anterior orienta a la persona solicitante para dirigir su consulta ante los OPLES, de las Entidades Federativas.	
DJ	Incompetencia con orientación	Si. El área señaló que, no detenta atribuciones para generar o documentar información relacionada con el establecimiento obligatorio de cuotas en materia postulación de candidaturas, emanadas de minorías, así como de la información relacionada con los OPLES.	Si. De conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6 Apartado A, fracción I, de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 41 párrafo tercero, Base V, Apartado C, 129, 138 y 139 y de la LGTAIP; 3, 12 y 13, de la LFTAIP; 67 inciso w) del RIINE; 29 párrafo 3, fracciones III y VII del Reglamento; y el criterio con clave de control SO/013/2017
		Por lo anterior orienta a la persona solicitante para dirigir su consulta ante la DEPPP, así como ante los OPLES de las Entidades Federativas.	emitido por el INAI.
DS	Incompetencia con orientación y máxima publicidad	Si. el área señaló que, no detenta atribuciones para resguardar la información relacionada con las acciones afirmativas implementadas por los OPLES.	Si. De conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6 de la LFTAIP; 8 del RIINE, 28 numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento; y el criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el INAI.
		Por lo anterior orienta a la persona solicitante para dirigir su consulta ante los OPLES de las Entidades Federativas.	
		Atendiendo al principio de máxima publicidad, pone a disposición:  a) La infografía denominada: "Acciones	
		afirmativas en	



1			Γ
		postulaciones de candidaturas".	
		b) El sitio oficial web denominado "Grupos Vulnerables".	
		c) Nota de este Instituto denominada "Establece INE acciones afirmativas para la participación de grupos vulnerables en elecciones 2021".	
UTIGyND	Información pública Respecto de los procesos electorales federales	Si. El área señaló que, la primera acción afirmativa impulsada por el Consejo General del INE fue la dirigida a candidaturas a diputaciones federales que se auto adscribieran a pueblos o comunidades indígenas, y fue aprobada el 8 de noviembre de 2017, mediante el acuerdo INE/CG508/2017.	Si. De conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6 de la CPEUM; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 130 de la LFTAIP; 29 párrafo 3, fracciones III y VII del Reglamento; y 70 del RIINE.
	Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017, emitido por el INAI, con máxima publicidad Respecto de los procesos electorales locales	Si. El área señaló que, realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, entregando sólo la información relativa al nivel federal, ya que para el caso de los OPLES la información es inexistente, dado que no detenta atribuciones para recabar la información relativa a las acciones afirmativas a nivel local.	Si. De conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6 de la CPEUM; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 130 de la LFTAIP; 29 párrafo 3, fracciones III y VII del Reglamento; 70 del RIINE; y el criterio con número de control SO/007/2017, emitido por el INAI.
		Atendiendo al principio de máxima publicidad, pone a disposición 9 archivos en materia de acciones afirmativas impulsadas por el INE, los cuales pueden ser consultados haciendo	



UTVOPL	Incompetencia con orientación y máxima publicidad	doble clic en el icono con nombre del archivo.  Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información solicitada.  Por lo anterior orienta a la persona solicitante para dirigir su consulta ante la UTIGyND, así como ante los OPLES de las Entidades Federativas, quienes podrían pronunciarse al respecto.  Atendiendo al principio de máxima publicidad, pone a disposición:  a) El diagnóstico, alcance y los resultados de la paridad de los procesos electorales federales y locales 2017-2018 y 2020-2021.  b) Los Informes finales de la UTVOPL, sobre el registro de candidaturas durante los procesos electorales locales 2017-2018 y 2018-2019.	Si, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 60 numeral 1, incisos c) e i) de la LGIPE; 73 párrafo 1, incisos a) e l) del RIINE; 29 párrafo 3, fracción VII del Reglamento; y los criterios con clave de control SO/013/2017, SO/016/2019 y SO/003/2017, emitidos por el INAI.
		c) Sitio oficial web de los OPLES.  d) Portal del Instituto identificado como "NormalNE".	



# Punto 3.

"(...) 3. - al INE, ¿ en el ultimo proceso electoral federal, que tipo de cuotas fueron establecidas?, favor de especificar (...)" (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Información pública	Si. el área explicó que, en el proceso electoral federal de 2021, no existió acción afirmativa para personas jóvenes, ni para adultos mayores de forma exclusiva.  Por lo que pone a disposición los acuerdos INE/CG572/2020, INE/CG18/2021, así como los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2020- 2021.	Si. De conformidad con los artículos: 6, párrafo tercero y 41 fracción V, Apartado C de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 1, 4, 129 y 136 de la LGTAIP; 130 cuarto párrafo y 131 de la LFTAIP; y 29 numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.
DJ	Incompetencia con orientación	Si. El área señaló que, no detenta atribuciones para generar o documentar información relacionada con el establecimiento obligatorio de cuotas en materia postulación de candidaturas, emanadas de minorías, así como de la información relacionada con los OPLES.  Por lo anterior orienta a la persona solicitante para dirigir su consulta ante la DEPPP, así como ante los OPLES de las Entidades Federativas.	Si. De conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6 Apartado A, fracción I, de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 41 párrafo tercero, Base V, Apartado C, 129, 138 y 139 y de la LGTAIP; 3, 12 y 13, de la LFTAIP; 67 inciso w) del RIINE; 29 párrafo 3, fracciones III y VII del Reglamento; y el criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el INAI.



DS	Información	Si. El área pone a	Si. De conformidad con lo
	pública	disposición los acuerdos: INE/CG211/2014, INE/CG508/2017, INE/CG68/2019, INE/CG572/2020, INE/CG18/2021 e INE/CG160/2021.	dispuesto en los artículos: 68 del RIINE; 29 párrafo 3, fracción III del Reglamento; y el criterio con número de control SO/016/2017, emitido por el INAI.
UTIGyND	Información pública	Si. El área señaló que, los partidos políticos nacionales al registrar sus candidaturas a diputaciones federales por ambos principios durante el último proceso electoral federal 2020-2021, en cualquier estado de la república, debieron considerar determinados criterios para cumplir con las acciones afirmativas dirigidas a personas de la diversidad sexual, con discapacidad, indígenas, afromexicanas, personas migrantes y residentes del extranjero.  Los criterios quedaron establecidos en los acuerdos INE/CG18/2021 y INE/CG160/2021, los cuales pone a disposición en liga electrónica para su consulta.	Si. De conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6 de la CPEUM; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 130 de la LFTAIP; 29 párrafo 3, fracciones III y VII del Reglamento; y 70 del RIINE.
UTVOPL	Incompetencia con orientación y máxima publicidad	Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información solicitada.  Por lo anterior orienta a la persona solicitante para dirigir su consulta ante la UTIGyND, así como ante los OPLES de las Entidades Federativas, quienes podrían pronunciarse al respecto.	Si, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 60 numeral 1, incisos c) e i) de la LGIPE; 73 párrafo 1, incisos a) e l) del RIINE; 29 párrafo 3, fracción VII del Reglamento; y los criterios con clave de control SO/013/2017, SO/016/2019 y SO/003/2017, emitidos por el INAI.



Atendiendo al principio de máxima publicidad, pone a disposición:  a) El diagnóstico, alcance y los resultados de la paridad de los procesos electorales federales y locales 2017-2018 y 2020-2021.  b) Los Informes finales de la UTVOPL, sobre el registro de candidaturas durante los procesos electorales locales 2017-2018 y 2018-	
locales 2017-2018 y 2018-2019.  c) Sitio oficial web de los OPLES.  d) Portal del Instituto identificado como "NormalNE".	

### Punto 4.

"(...) 4. - a los OPL de los estados, ¿ en el ultimo proceso electoral local, que tipo de cuotas fueron establecidas en su estado?, favor de especificar, (en caso de encontrarse en Proceso electoral, favor de especificar que cuotas se han establecido)(...)" (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Incompetencia con orientación	Si. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información referente a las candidaturas a puestos de elección popular y las cuotas de minoría en cada demarcación estatal.  Por lo anterior orienta a la persona solicitante para dirigir su consulta ante los OPLES, de las Entidades Federativas.	Si. De conformidad con los artículos: 6, párrafo tercero y 41 fracción V, Apartado C de la CPEUM; 55 de la Ley LGIPE; 1, 4, 129 y 136 de la LGTAIP; 130 cuarto párrafo y 131 de la LFTAIP; y 29 numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.



DJ	Incompetencia con orientación	Si. El área señaló que, no detenta atribuciones para generar o documentar información relacionada con el establecimiento obligatorio de cuotas en materia postulación de candidaturas, emanadas de minorías, de la información relacionada con los OPLES, así como de los medios de impugnación que se interpongan en materia electoral.	Si. De conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6 Apartado A, fracción I, de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 41 párrafo tercero, Base V, Apartado C, 129, 138 y 139 y de la LGTAIP; 3, 12 y 13, de la LFTAIP; 67 inciso w) del RIINE; 29 párrafo 3, fracciones III y VII del Reglamento; y el criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el INAI.
		Por lo anterior orienta a la persona solicitante para dirigir su consulta ante los OPLES de las Entidades Federativas.	
DS	Incompetencia con orientación y máxima publicidad	Si. el área señaló que, no detenta atribuciones para resguardar la información relacionada con las acciones afirmativas implementadas por los OPLES.  Por lo anterior orienta a la persona solicitante para dirigir su consulta ante los OPLES de las Entidades Federativas.  Atendiendo al principio de máxima publicidad, pone a disposición:  a) La infografía denominada: "Acciones afirmativas en postulaciones de candidaturas".  b) El sitio oficial web denominado "Grupos Vulnerables".	Si. De conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6 de la LFTAIP; 8 del RIINE, 28 numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento; y el criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el INAI.



UTIGyND	Inexistencia con	c) Nota de este Instituto denominada "Establece INE acciones afirmativas para la participación de grupos vulnerables en elecciones 2021". Si. El área señaló que,	Si. De conformidad con lo
	criterio con clave de control SO/007/2017, emitido por el INAI, con máxima publicidad	realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, entregando sólo la información relativa al nivel federal, ya que para el caso de los OPLES la información es inexistente, dado que no detenta atribuciones para recabar la información relativa a las acciones afirmativas a nivel local.  Atendiendo al principio de máxima publicidad, pone a disposición 9 archivos en materia de acciones afirmativas impulsadas por el INE, los cuales pueden ser consultados haciendo doble clic en el icono con	dispuesto en los artículos: 6 de la CPEUM; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 130 de la LFTAIP; 29 párrafo 3, fracciones III y VII del Reglamento; 70 del RIINE; y el criterio con número de control SO/007/2017, emitido por el INAI.
UTVOPL	Incompetencia con orientación y máxima publicidad	nombre del archivo.  Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información solicitada.  Por lo anterior orienta a la persona solicitante para dirigir su consulta ante la UTIGyND, así como ante los OPLES de las Entidades Federativas, quienes podrían pronunciarse al respecto.  Atendiendo al principio de máxima publicidad, pone a disposición:	Si, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 60 numeral 1, incisos c) e i) de la LGIPE; 73 párrafo 1, incisos a) e l) del RIINE; 29 párrafo 3, fracción VII del Reglamento; y los criterios con clave de control SO/013/2017, SO/016/2019 y SO/003/2017, emitidos por el INAI.



a) El diagnóstico, alcance y los resultados de la paridad de los procesos electorales federales y locales 2017-2018 y 2020-2021.	
b) Los Informes finales de la UTVOPL, sobre el registro de candidaturas durante los procesos electorales locales 2017-2018 y 2018-2019.	
c) Sitio oficial web de los OPLES.	
d) Portal del Instituto identificado como "NormalNE".	

# Punto 5.

"(...) 5. - al INE y los OPL, favor de adjuntar links, acuerdos, o cualquier otra normatividad que hayan aplicado en el ultimo proceso electoral en donde se establezca la obligatoriedad de postular candidaturas emanadas de minorías sociales (...)" (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Información pública Respecto de los procesos electorales federales	Si. el área pone a disposición los acuerdos INE/CG572/2020, INE/CG508/2017, INE/CG18/2021, así como los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2020- 2021.	Si. De conformidad con los artículos: 6 párrafo tercero y 41 fracción V, Apartado C de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 1, 4, 129 y 136 de la LGTAIP; 130 cuarto párrafo y 131 de la LFTAIP; y 29 numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.
	Incompetencia con orientación Respecto de los procesos	Si. El área señaló que, no detenta atribuciones respecto al registro de las candidaturas a puestos de elección popular en cada	Si. De conformidad con los artículos: 6 párrafo tercero y 41 fracción V, Apartado C de la CPEUM; 55 de la Ley LGIPE; 1, 4, 129 y 136 de la



	electorales locales	demarcación estatal, en consecuencia, no puede proporcionar la información respecto a las cuotas de minoría en el ámbito local.  Por lo anterior orienta a la persona solicitante para dirigir su consulta ante los OPLES, de las Entidades Federativas.	LGTAIP; 130 cuarto párrafo y 131 de la LFTAIP; y 29 numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.
DJ	Información pública Respecto a los procedimientos electorales federales	Si. El área pone a disposición el portal electrónico "NormalNE", así como los acuerdos INE/CG308/2020, INE/CG572/2020, INE/CG18/2021, INE/CG160/2021.	Si. De conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6 y 41 de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 41 párrafo tercero, Base V, Apartado C, 129, 138 y 139 y de la LGTAIP; 3, 6, 12 y 13, de la LFTAIP; 3 párrafo 1, 6 párrafo 2, 14, 30 párrafo 1, 32 párrafo 1, 44 párrafo 1, 232, 233 y 234 de la LGIPE; 3 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); 8 y 67 del RIINE, 28 numeral 10 y 29 párrafo 3, fracción VII del Reglamento; 278 y 282 del Reglamento de Elecciones; y los criterios con clave de control SO/013/2017 y SO/016/2017 emitidos por el INAI.
	Incompetencia con orientación Respecto de los procedimientos electorales locales	Si. El área señaló que, no detenta atribuciones para generar o documentar información relacionada con el establecimiento obligatorio de cuotas en materia postulación de candidaturas, emanadas de minorías, así como de la información relacionada con los OPLES.  Por lo anterior orienta a la persona solicitante para dirigir su consulta ante la DEPPP, así como ante los	Si. De conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6 Apartado A, fracción I, de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 41 párrafo tercero, Base V, Apartado C, 129, 138 y 139 y de la LGTAIP; 3, 12 y 13, de la LFTAIP; 67 inciso w) del RIINE; 29 párrafo 3, fracciones III y VII del Reglamento; y el criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el INAI.



		OPLES de las Entidades	
DS	Información pública	Federativas.  Si. el área pone a disposición el Acuerdo del Consejo General del INE, del 4 marzo de 2021 y los diversos INE/CG211/2014, INE/CG508/2017, INE/CG68/2019, INE/CG572/2020 e INE/CG18/2021.  Atendiendo al principio de máxima publicidad también pone a disposición:	Si. De conformidad con lo dispuesto en los artículos: 68 del RIINE; 29 párrafo 3, fracción III del Reglamento; y el criterio con número de control SO/016/2017, emitido por el INAI.
		a) La infografía denominada: "Acciones afirmativas en postulaciones de candidaturas".  b) El sitio oficial web denominado "Grupos Vulnerables".	
		c) Nota de este Instituto denominada "Establece INE acciones afirmativas para la participación de grupos vulnerables en elecciones 2021".	
UTIGyND	Información pública Respecto de los procesos electorales federales	Si. El área pone a disposición, 5 Acuerdos y 2 Criterios aprobados por el Consejo General del INE relacionados con acciones afirmativas en favor de personas en situación de discriminación.	Si. De conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6 de la CPEUM; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 130 de la LFTAIP; 29 párrafo 3, fracciones III y VII del Reglamento; y 70 del RIINE.
	Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 <sup>1</sup> ,	Si. El área señaló que, realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta,	Si. De conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6 de la CPEUM; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 130 de la LFTAIP; 29

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> El área UTIGyND (en los puntos 1, 2, 4 y 5; respecto de los procesos electorales locales), declaró la inexistencia de la información, citando el Criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



	emitido por el INAI, con máxima publicidad Respecto de los procesos electorales locales	entregando sólo la información relativa al nivel federal, ya que para el caso de los OPLES la información es inexistente, dado que no detenta atribuciones para recabar la información relativa a las acciones afirmativas a nivel local.	párrafo 3, fracciones III y VII del Reglamento; 70 del RIINE; y el criterio con número de control SO/007/2017, emitido por el INAI.
		Atendiendo al principio de máxima publicidad, pone a disposición 9 archivos en materia de acciones afirmativas impulsadas por el INE, los cuales pueden ser consultados haciendo doble clic en el icono con nombre del archivo.	
UTVOPL	Incompetencia con orientación y máxima publicidad	Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información solicitada.  Por lo anterior orienta a la persona solicitante para dirigir su consulta ante la UTIGyND, así como ante los OPLES de las Entidades Federativas, quienes podrían pronunciarse al respecto.	Si, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 60 numeral 1, incisos c) e i) de la LGIPE; 73 párrafo 1, incisos a) e l) del RIINE; 29 párrafo 3, fracción VII del Reglamento; y los criterios con clave de control SO/013/2017, SO/016/2019 y SO/003/2017, emitidos por el INAI.
		Atendiendo al principio de máxima publicidad, pone a disposición:  a) El diagnóstico, alcance y los resultados de la paridad de los procesos electorales	

\_

establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (Sic)



federales y locales 2017- 2018 y 2020-2021.
b) Los Informes finales de la UTVOPL, sobre el registro de candidaturas durante los procesos electorales locales 2017-2018 y 2018-2019.
c) Sitio oficial web de los OPLES.
d) Portal del Instituto identificado como "NormalNE".

### Punto 6.

"(...) 6. - al TEPJF, ¿Cuáles han sido las sentencias mas relevantes en materia de cuotas de minorías que el máximo órgano de justicia electoral ha dictado, así como las emitidas por las Salas Regionales? Sin otro particular, agradezco las atenciones." (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Incompetencia con orientación y máxima publicidad.	Si. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información referente al registro o sistematización de las sentencias más relevantes en materia de cuotas de minoría que el máximo órgano de justicia electoral ha dictado, ni de las emitidas por las Salas Regionales.  Por lo anterior orienta a la persona solicitante para dirigir su consulta ante el TEPJF.  Atendiendo al principio de máxima publicidad, explica el contenido de 8 sentencias emitidas por el	Si. De conformidad con los artículos: 6, párrafo tercero y 41 fracción V, Apartado C de la CPEUM; 55 de la Ley LGIPE; 1, 4, 129 y 136 de la LGTAIP; 130 cuarto párrafo y 131 de la LFTAIP; y 29 numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.
		TEPJF, mediante las cuales	



		ha ordenado al Consejo General del INE, modificar los criterios establecidos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, específicamente las relacionadas con las acciones afirmativas en los procesos electorales federales de 2017-2018 y 2020-2021.	
DJ	Incompetencia con orientación y máxima publicidad	Si. El área señaló que, no detenta atribuciones para generar o documentar información relacionada con los medios de impugnación que se interpongan en materia electoral.  Por lo anterior orienta a la persona solicitante para dirigir su consulta ante el TEPJF.  Pone a disposición el portal electrónico oficial del TEPJF.	Si. De conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6 Apartado A, fracción I, de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 41 párrafo tercero, Base V, Apartado C, 129, 138 y 139 y de la LGTAIP; 3, 12 y 13, de la LFTAIP; 67 inciso w) del RIINE; 29 párrafo 3, fracciones III y VII del Reglamento; y el criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el INAI.
DS	Incompetencia con orientación y máxima publicidad	Si. el área señaló que, no detenta atribuciones para resguardar la documentación vinculada a las sentencias emitidas por el TEPJF.  Por lo anterior orienta a la persona solicitante para dirigir su consulta ante el TEPJF.  Atendiendo al principio de máxima publicidad, pone a disposición:  a) La infografía denominada: "Acciones afirmativas en	Si. De conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6 de la LFTAIP; 8 del RIINE, 28 numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento; y el criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el INAI.



1		postulaciones de candidaturas".	
		b) El sitio oficial web denominado "Grupos Vulnerables".	
		c) Nota de este Instituto denominada "Establece INE acciones afirmativas para la participación de grupos vulnerables en elecciones 2021".	
UTIGYND	Información pública Respecto de las sentencias emitidas por el TEPJF con vinculación para el INE	Si. El área explica 2 de las sentencias más relevantes en materia de acciones afirmativas en favor de las candidaturas en situación de discriminación, que ha emitido el TEPJF.	Si. De conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6 de la CPEUM; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 130 de la LFTAIP; 29 párrafo 3, fracciones III y VII del Reglamento; y 70 del RIINE.
UTVOPL	Incompetencia con orientación y máxima publicidad	Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información solicitada.  Por lo anterior orienta a la persona solicitante para dirigir su consulta ante la UTIGyND, así como ante los OPLES de las Entidades Federativas, quienes podrían pronunciarse al respecto.  Atendiendo al principio de máxima publicidad, pone a disposición:  a) El diagnóstico, alcance y los resultados de la paridad de los procesos electorales federales y locales 2017-2018 y 2020-2021.  b) Los Informes finales de la UTVOPL, sobre el registro de candidaturas durante los	Si, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 60 numeral 1, incisos c) e i) de la LGIPE; 73 párrafo 1, incisos a) e l) del RIINE; 29 párrafo 3, fracción VII del Reglamento; y los criterios con clave de control SO/013/2017, SO/016/2019 y SO/003/2017, emitidos por el INAI.



procesos electorales locales 2017-2018 y 2018-2019.	
c) Sitio oficial web de los OPLES.	
d) Portal del Instituto identificado como "NormalNE".	

<sup>\*</sup> Debido a que el área UTIGyND (en los puntos 1, 2, 4 y 5; respecto de los procesos electorales locales), declaró la inexistencia de la información, citando el Criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI, se ha obviado el análisis.

\*\*\*\* Por lo anterior, únicamente se analizada la **incompetencia** sustentada por las áreas: **DEPPP** (puntos 1, 2, 4, 5 y 6, respecto de los procesos electorales locales y las sentencias emitidas por el TEPJF); **DJ** [puntos 1, 2, 3, 4, 5 (respecto de los procedimientos electorales locales) y 6.]; **DS** (puntos 2, 4 y 6, respecto de los procedimientos electorales locales y las sentencias emitidas por el TEPJF); y **UTVOPL** (puntos 1 al 6, respecto de los procedimientos electorales locales y de las sentencias emitidas por el TEPJF).

### Consideraciones del CT

## Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada las respuestas de las áreas **DEPPP** (puntos 1, 2, 4, 5 y 6, respecto de los procesos electorales locales y las sentencias emitidas por el TEPJF); **DJ** [puntos 1, 2, 3, 4, 5 (respecto de los procedimientos electorales locales) y 6.]; **DS** (puntos 2, 4 y 6, respecto de los procedimientos electorales locales y las sentencias emitidas por el TEPJF); y **UTVOPL** (puntos 1 al 6, respecto de los procedimientos electorales locales y de las sentencias emitidas por el TEPJF), indicaron que la información relacionada con los procedimientos electorales locales, las acciones para el establecimiento de cuotas de minorías implementadas por los OPLES de las Entidades Federativas, así como la documentación vinculada con las sentencias emitidas por el TEPJF; no se encuentran contempladas dentro de sus atribuciones.

<sup>\*\*</sup> El área UTIGyND, atiende el punto 6, refiriendo únicamente las sentencias emitidas por el TEPJF con vinculación para INE.

<sup>\*\*\*</sup> Las áreas DEPPP (puntos 1, 2, 3 y 5; respecto de los procesos electorales federales), DJ (punto 5; respecto de los procedimientos electorales federales), DS (puntos 1, 3 y 6) y UTIGyND (puntos 1, 2, 3, 5 y 6; respecto de os procedimientos electorales federales y las sentencias emitidas por el TEPJF con vinculación para el INE), proporcionaron la información solicitada, por lo que se ha obviado el análisis.



El área **UTVOPL**, señala que la UTIGyND, así como los OPLES de las Entidades Federativas son quienes podrían tener atribuciones para contar con la información requerida por la persona solicitante.

En tanto el área **DJ**, manifestó que la DEPPP, el TEPJF o bien los OPLES de las Entidades Federativas son quienes podrían contar con la información solicitada.

Por otro lado, las áreas **DEPPP** y **DS**, orientan a la persona solicítate para que dirija su consulta ante los OPLES de las Entidades Federativas, así como del TEPJF, quienes podrían contar la información requerida por la persona solicitante.

Por lo anterior, es impórtate señalar que los artículos 41 fracción V, apartado C y 99 de la CPEUM, establece lo siguiente:

#### **CPEUM**

#### "Artículo 41.

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...

V.- La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución...

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
- 2. Educación cívica;
- 3. Preparación de la jornada electoral;
- 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
- 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
- 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
- 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
- 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
- 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
- 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
- 11. Las que determine la ley.

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;



- b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento,
- c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación. Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución". (sic)
- "Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento...

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes.

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato;

IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que



un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;

- VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;
- VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores;
- VIII. La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Nacional Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes;
- IX. Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan, y
- X. Las demás que señale la ley.

Las salas del Tribunal Electoral harán uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones, en los términos que fije la ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Electoral podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos la Sala Superior informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación." (sic)

En ese sentido, el CT, analizará las atribuciones instadas en ley, por lo que refiere a los artículos: 55, 60 y 104 de la LGIPE; y 46, 67, 68 y 73 del RIINE.

### **LGIPE**

### "Artículo 55.

- 1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:
- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;



- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;
- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General:
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;
- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;
- I) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;
- m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;
- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;
- ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y
- o) Las demás que le confiera esta Ley". (sic)

### "Artículo 60.

- 1. La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene las siguientes atribuciones:
- a) Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en esta Ley, delegue en los Organismos Públicos Locales;
- b) Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;
- c) Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;
- d) Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;
- e) Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales; f) Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General;
- g) Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan los Organismos Públicos Locales, respecto del ejercicio de



facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;

- h) Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás legislación aplicable;
- i) Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales, y
- j) Las demás que le confiera esta Ley." (sic)

#### "Artículo 104.

- 1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:
- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;
- b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;
- d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda; e) Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral:
- g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;
- h) Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- i) Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;
- j) Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate:
- k) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto;
- I) Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;
- m) Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto;
- n) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto;



- n) Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate;
- o) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;
- p) Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- q) Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto, conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General, y
- r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente." (sic)

#### RIINE

#### "Artículo 46.

- 1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:
- a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;
- b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico:
- e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;
- f) Se deroga;
- g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;
- h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;
- i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;
- j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;
- k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;



- I) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;
- m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;
- n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo:
- o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;
- p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;
- q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente:
- r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;
- s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;
- t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;
- u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;
- v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,
- w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y
- x) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables". (sic)

### "Artículo 67.

1. La Dirección Jurídica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:



- a) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los procedimientos para el ejercicio de las atribuciones especiales que ésta deberá instaurar en los casos que establece el Título Quinto, Libro Tercero de la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones;
- b) Brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos e instancias del Instituto, incluyendo aquella necesaria para la atención de los escritos que cualquier ciudadano formule en ejercicio del derecho de petición;
- c) Colaborar con el Secretario Ejecutivo en los asuntos derivados de la regulación del Estatuto;
- d) Atender las consultas sobre la aplicación de la Ley Electoral, del Estatuto y demás dispositivos normativos del Instituto que le sean formulados. La respuesta que se otorgue, de la cual se enviará copia a los integrantes del Consejo General, no comprometerá en modo alguno la postura institucional, ni tendrá carácter vinculante;
- e) Elaborar y/o revisar, en el ámbito de su competencia, y conforme a los Lineamientos de mejora regulatoria, los proyectos de acuerdos, instrumentos normativos y demás dispositivos que les sean requeridos por los órganos del Instituto para el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas;
- f) Fungir como responsable de la implementación de la mejora normativa en el Instituto, así como enlace para la atención de los temas que resulten aplicables respecto de la Ley General de Mejora Regulatoria;
- g) Sistematizar la emisión y adecuación de la normatividad en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;
- h) Brindar servicios legales a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, así como de orientación a los partidos políticos, candidatos independientes, agrupaciones políticas y a la ciudadanía, en el ámbito de sus atribuciones;
- i) Participar en calidad de asesor en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, Central de Obra Pública y de Bienes Muebles, y realizar las actividades administrativas conducentes con la Dirección Ejecutiva de Administración;
- j) Tener acceso, en términos de los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General, al Sistema Integral de Información del Registro Federal Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores:
- k) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación que sean de su competencia; así como para auxiliarlo en la realización y presentación al Tribunal Electoral, de los documentos relativos a la publicación, trámite y desahogo de requerimientos;
- I) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la formulación de los proyectos de Resolución de los Recursos de Revisión que se presenten en Proceso el Electoral en contra de las Resoluciones que emitan los Consejos Locales, para su presentación ante el Consejo;
- m) Ejercer la figura de representante legal para la defensa de los intereses del Instituto, en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local, en que el Instituto sea parte o tenga injerencia, así como para el desempeño de sus funciones; de manera excepcional por ausencia, los respectivos titulares de las Direcciones de Área de la Unidad Técnica ejercerán dicha facultad, en asuntos que requieran urgente atención o desahogo;
- n) Brindar servicios de asistencia y orientación en materia jurídico-laboral a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, y de ser necesario, a los organismos públicos locales electorales, en asuntos en los que pueda comprometerse el interés institucional;
- o) Colaborar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en la revisión del anteproyecto de Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional o de sus modificaciones;



- p) Opinar en asuntos relacionados con procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional que involucren al personal de los Organismos Públicos Locales, a fin de preservar o dar certeza a los intereses del Instituto;
- q) Atender las consultas sobre cuestiones jurídicas surgidas de la relación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en términos de lo previsto en el Reglamento de Elecciones;
- r) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación de los recursos de inconformidad que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva, en términos del Estatuto; así como en la tramitación de los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta;
- s) Llevar a cabo las notificaciones personales derivadas de las Resoluciones que se dicten en los procedimientos laborales disciplinarios en contra del personal del Instituto, así como de las resoluciones dictadas en los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de las emitidas en dichos procedimientos disciplinarios. Si fuere necesario, se podrá solicitar el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto y de los Organismos Públicos Locales para llevar a cabo las citadas notificaciones;
- t) Elaborar los dictámenes para el nombramiento de los Directores Ejecutivos y titulares de Unidades Técnicas del Instituto;
- u) Revisar, y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo;
- v) Implantar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que por necesidades del servicio y sus programas específicos, obliguen a relacionarse, previo Acuerdo del Secretario Ejecutivo;
- w) Administrar el funcionamiento y operación del sistema informático donde se aloje la normativa del Instituto;
- x) Administrar y dar seguimiento a la información relacionada con los remanentes de los gastos de campaña de los partidos políticos, así como a las sanciones impuestas por el Instituto y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, y llevar en su caso a cabo los trámites administrativos ante el Servicio de Administración Tributaria para su ejecución en términos de la normatividad aplicable.
- y) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en el estudio y resolución de los procedimientos laborales disciplinarios iniciados en contra del personal del Instituto;
- z) Desarrollar todas las funciones implícitas en el puesto;
- aa) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;
- bb) Sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado, que se promuevan contra el Instituto, y
- cc) Recibir las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales;
- dd) Brindar la atención y orientación al personal del Instituto respecto de asuntos vinculados con posibles conductas de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral;
- ee) Llevar a cabo la investigación respecto de las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales en los términos precisados para cada una de ellas;
- ff) Sustanciar el procedimiento laboral sancionador y proponer al titular de la Secretaría Ejecutiva el proyecto de resolución respectivo, y
- gg) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables. 2. Se deroga." (sic)

#### "Artículo 68.

1. La Dirección del Secretariado estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:



- a) Supervisar y verificar que las disposiciones legales, normas, políticas, criterios, lineamientos y metodología aprobada para la coordinación, control y gestión de los recursos, se cumplan en las áreas bajo su adscripción;
- b) Coordinar la preparación y distribución de la documentación en medio digital o bien, a petición de algún integrante del Consejo o de la Junta en medio electrónico para las sesiones de dichos órganos colegiados;
- c) Coordinar y supervisar el apoyo técnico y logístico para la celebración de las sesiones del Consejo y de la Junta; así como de los eventos que se celebren en las instalaciones del Instituto y fuera al mismo;
- d) Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados en las sesiones del Consejo y de la Junta:
- e) Coordinar la integración de la información sobre los asuntos que trate el Secretario Ejecutivo en las sesiones y llevar el seguimiento sobre su cumplimiento;
- f) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la colaboración que éste brinde a las tareas de las Comisiones, respecto de la elaboración de las versiones estenográficas, o de información vinculada con las sesiones del Consejo y la Junta;
- g) Coordinar la elaboración de las versiones estenográficas y de las actas del Consejo y de la Junta:
- h) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la preparación del orden del día de las sesiones de la Junta;
- i) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la integración y seguimiento del plan y calendario integrales de los Procesos Electorales Federales;
- j) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la coordinación y supervisión de la función de la Oficialía Electoral:
- k) Certificar documentos, previa delegación del ejercicio de la fe pública por parte del Secretario Ejecutivo;
- I) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de los informes trimestrales y anuales que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo y la Junta;
- m) Sistematizar los asuntos contenidos en los informes de los órganos locales y distritales y la integración del informe respectivo;
- n) Elaborar los trabajos especiales encargados por la Secretaría Ejecutiva;
- o) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración del archivo del Consejo y del archivo de la Junta;
- p) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
- q) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo para realizar en los términos y plazos establecidos en el Reglamento aplicable, las remisiones y notificaciones a los integrantes del Consejo, y a los órganos centrales del Instituto los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el órgano máximo de dirección del Instituto, incluyendo aquellos que hayan sido objeto de engrose por parte del Consejo;
- Los Acuerdos y Resoluciones, deberá turnarlos a los órganos institucionales responsables para su debido cumplimiento;
- r) Remitir a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, para la publicación en las páginas de Internet e Intranet del Instituto, los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo a fin de ponerlos a disposición de los órganos locales y distritales del Instituto para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Dicha difusión en ningún caso surtirá efectos jurídicos;
- s) Asignar a los Acuerdos y Resoluciones que emita el Consejo y la Junta, una clave de control e identificación, formada con el número arábigo progresivo que corresponda, seguido por el año de su aprobación;



- t) Atender la solicitudes de información de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, así como las solicitudes de información en materia de transparencia y acceso a la información Pública vinculados con documentación aprobada por el Consejo y la Junta;
- u) Apoyar al Secretario Ejecutivo en las gestiones necesarias para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo y la Junta en el Diario Oficial de la Federación; así como respecto de documentación generada por otros órganos del Instituto con excepción del OIC;
- v) Participar en el Comité de Gestión y Publicación Electrónica o a través de un representante, v
- w) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.
- 2. A la Dirección del Secretariado estará adscrita un área que auxiliará al Secretario Ejecutivo en las actividades propias de la función de Oficialía Electoral, así como en el registro y control de las actas derivadas de la misma."

#### "Artículo 73.

- 1. La Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:
- a) Coadyuvar con la Secretaria Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el seguimiento de las distintas funciones que competen a los Organismos Públicos Locales e impactan en las funciones propias del Instituto;
- b) Integrar, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, un Sistema de Información y seguimiento de las actividades relevantes de los Organismos Públicos Locales para conocimiento de todas las áreas del Instituto;
- c) Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la Ley Electoral delegue en los organismos públicos locales;
- d) Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;
- e) Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;
- f) Coadyuvar en la celebración de los convenios entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, así como en las gestiones para su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- g) Coadyuvar en la asistencia académica que señalen los convenios que celebre el Instituto con los Organismos Públicos Locales, a fin de difundir el conocimiento general y especializado sobre la democracia y la materia político-electoral:
- h) Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;
- i) Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de dichos organismos;
- j) Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda el plan integral de coordinación y calendario con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las Entidades Federativas que realicen comicios y dar seguimiento del grado de avance de cada uno de los procedimientos y actividades identificados en el mismo, lo anterior, en colaboración con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto y con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, así como coordinar su entrega para el conocimiento del Consejo General;
- k) Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan dichos organismos, respecto del ejercicio de facultades



delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;

- I) Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las Entidades Federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, la Ley Electoral y demás legislación aplicable;
- m) Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales:
- n) Coordinar, con los Organismos Públicos Locales las actividades de capacitación de su personal en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, e igualdad sustantiva, y
- o) Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables". (sic)

La legislación y reglamentación citadas establecen las atribuciones que detentan las áreas **DEPPP**, **DJ**, **DS** y **UTVOPL**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información relacionada con los procedimientos electorales locales, las acciones para el establecimiento de cuotas de minorías implementadas por los OPLES de las Entidades Federativas, así como la documentación vinculada con las sentencias emitidas por el TEPJF, según lo dispuesto por los artículos: 41 fracción V, apartado C y 99 de la CPEUM; 55, 60 y 104 de la LGIPE; y 46, 67, 68 y 73 del RIINE.

Lo anterior, cobra sustento con el Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

"La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

## Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora. RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez." (sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 6 de octubre de 2022 (13:23 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "Vigente", sin referencia alguna de "Interrumpido", por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:



http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otros sujetos obligados; en concreto del TEPJF, así como de los 32 OPLES de las Entidades Federativas de la República Mexicana, quienes podrían contar con la información requerida por la persona solicitante, según lo dispuesto por los artículos: 41 fracción V, apartado C y 99 de la CPEUM; 55, 60 y 104 de la LGIPE; y 46, 67, 68 y 73 del RIINE.

Por lo vertido, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP** (puntos 1, 2, 4, 5 y 6, respecto de los procesos electorales locales y las sentencias emitidas por el TEPJF); **DJ** [puntos 1, 2, 3, 4, 5 (respecto de los procedimientos electorales locales) y 6.]; **DS** (puntos 2, 4 y 6, respecto de los procedimientos electorales locales y las sentencias emitidas por el TEPJF); y **UTVOPL** (puntos 1 al 6, respecto de los procedimientos electorales locales y de las sentencias emitidas por el TEPJF).

## C. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud se desprende el supuesto que la información solicitada podría ser competencia del TEPJF, así como de los 32 OPLES de las Entidades Federativas de la República Mexicana, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, la cual está disponible en la siguiente liga electrónica: http://www.plataformadetransparencia.org.mx/





## D. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante el correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud, así como por medio de la PNT.

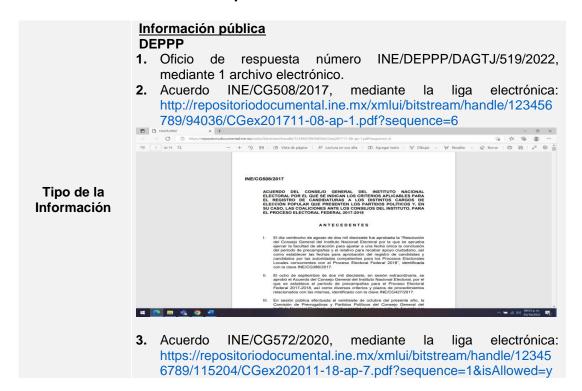
Debido a que la información señalada en los puntos 1 al 44, <u>supera</u> la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, la información le será remitida al correo electrónico señalado, así como por medio de la PNT, a través de la liga electrónica:

## https://inemexico-

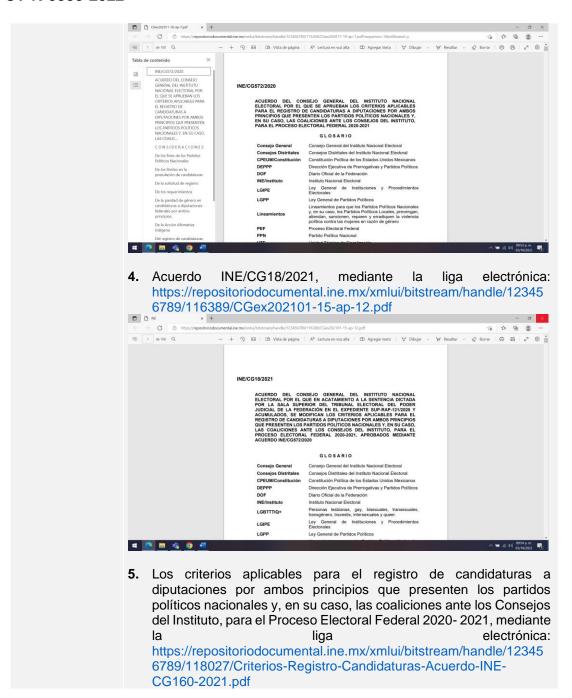
my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jesus\_orduna\_ine\_mx/EIYWTETL7pBDugNJP4l9 6BoByRFugnDY0KAr5hD3HGzr-w?e=uxkPrl

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

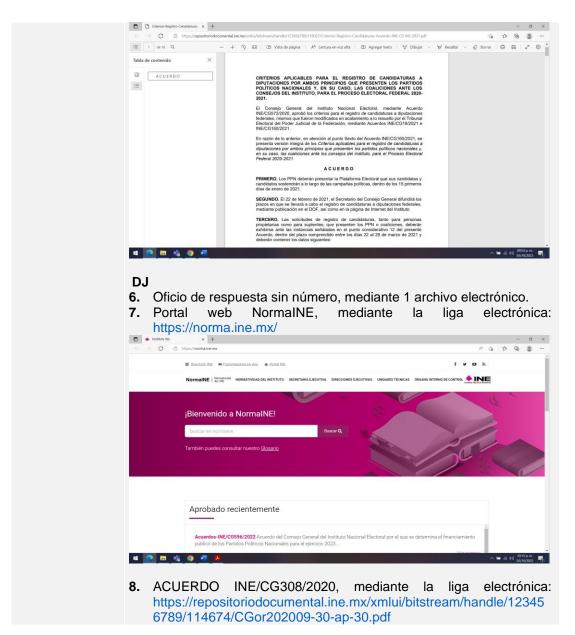
## Cuadro de disposición de información.



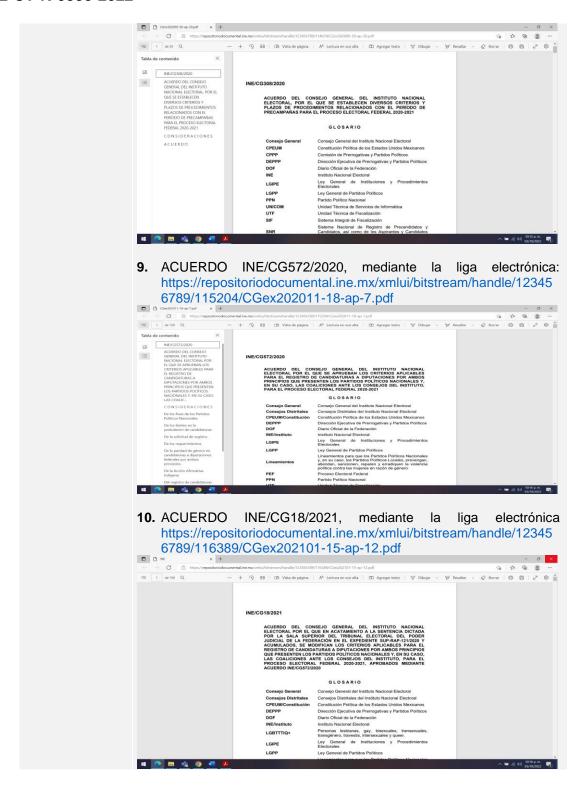




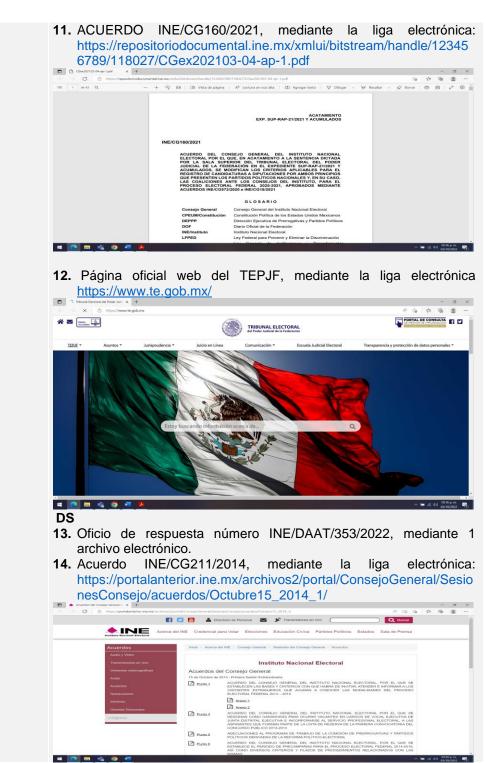




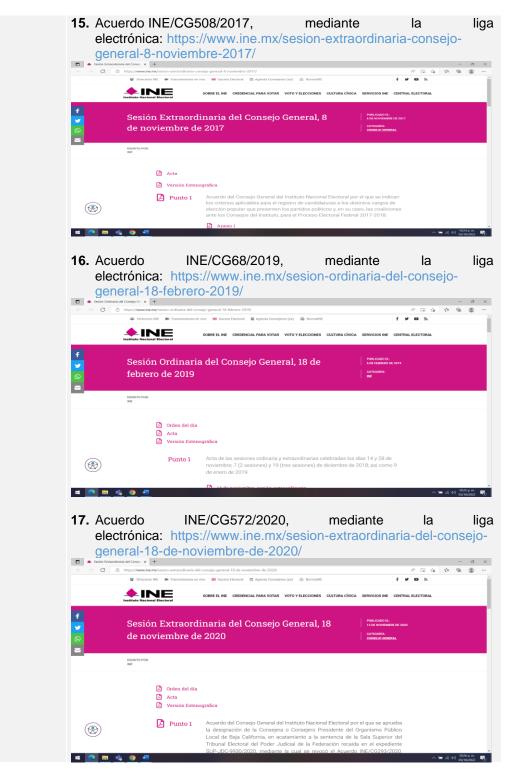




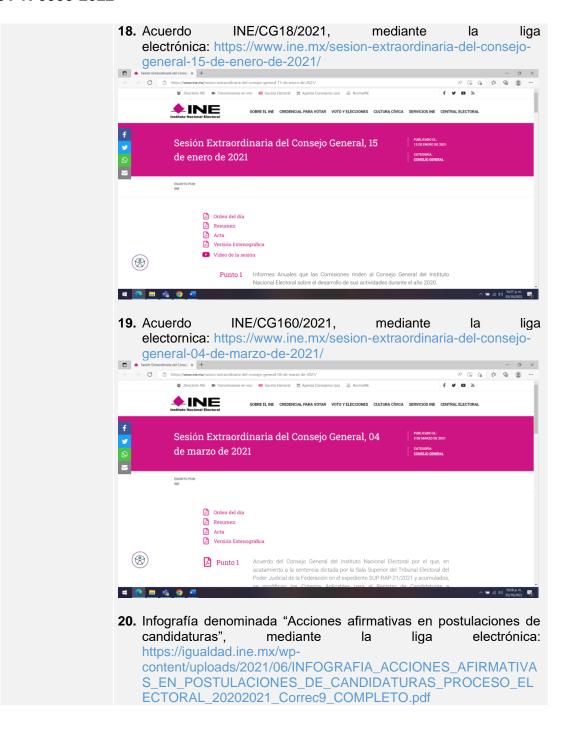




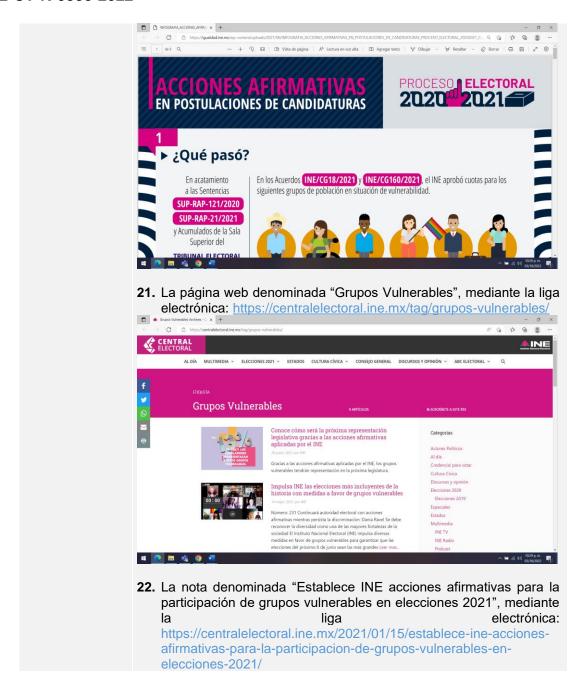








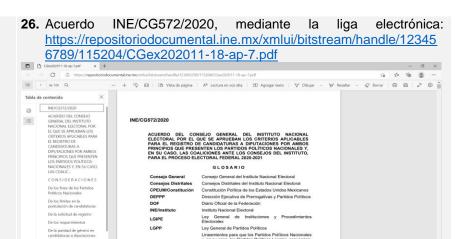




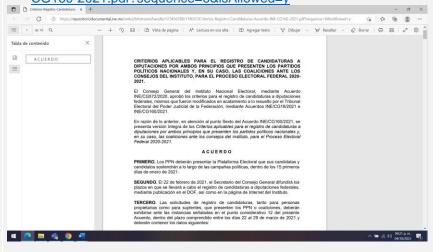






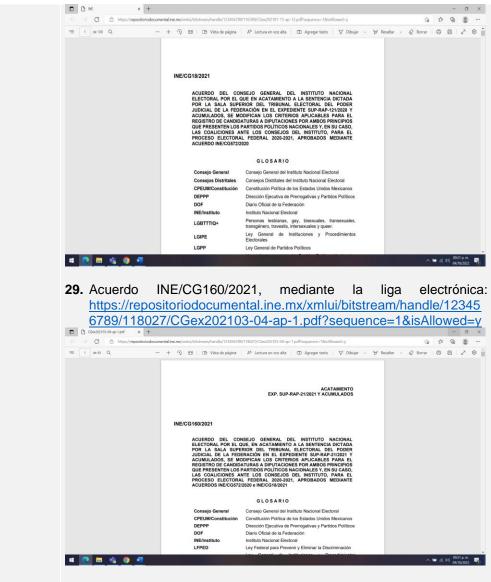


27. Criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, mediante la liga electrónica: <a href="https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118027/Criterios-Registro-Candidaturas-Acuerdo-INE-CG160-2021.pdf?sequence=6&isAllowed=y">https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118027/Criterios-Registro-Candidaturas-Acuerdo-INE-CG160-2021.pdf?sequence=6&isAllowed=y</a>



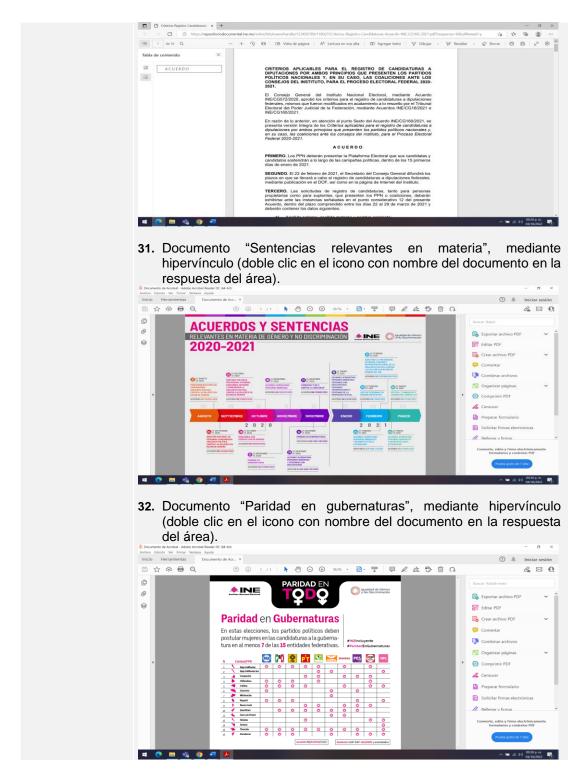
**28.** Acuerdo INE/CG18/2021, mediante la liga electrónica: <a href="https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116389/CGex202101-15-ap-12.pdf?sequence=1&isAllowed=y">https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116389/CGex202101-15-ap-12.pdf?sequence=1&isAllowed=y</a>





30. Criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, mediante la liga electrónica: <a href="https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118027/Criterios-Registro-Candidaturas-Acuerdo-INE-CG160-2021.pdf?sequence=6&isAllowed=y">https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118027/Criterios-Registro-Candidaturas-Acuerdo-INE-CG160-2021.pdf?sequence=6&isAllowed=y</a>







**33.** Documento "Acciones afirmativas", mediante hipervínculo (doble clic en el icono con nombre del documento en la respuesta del área).



**34.** Documento "Acción afirmativa\_indi", mediante hipervínculo (doble clic en el icono con nombre del documento en la respuesta del área).



**35.** Documento "Acción afirmativa\_per", mediante hipervínculo (doble clic en el icono con nombre del documento en la respuesta del área).









**39.** Documento "Infografías acciones afirmativas", mediante hipervínculo (doble clic en el icono con nombre del documento en la respuesta del área).



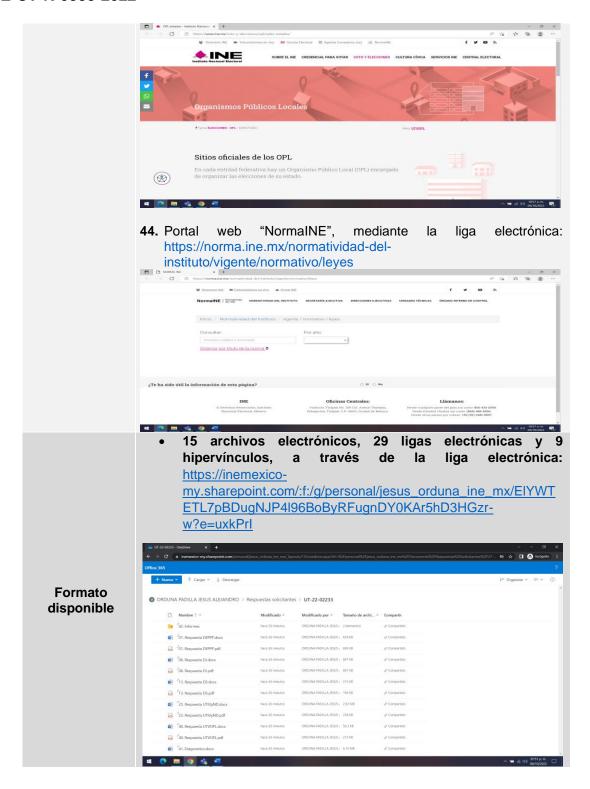
#### **UTVOPL**

- **40.** Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.
- **41.** El diagnóstico, alcance y los resultados de la paridad de los procesos electorales federales y locales 2017-2018 y 2020-2021, mediante 1 archivo electrónico.
- **42.** Los Informes finales de la UTVOPL, sobre el registro de candidaturas durante los procesos electorales locales 2017-2018 y 2018-2019, mediante 10 archivos electrónicos y la liga electrónica: https://inter-app.ife.org.mx/consultacomisiones/init\_search.ife



**43.** Sitio oficial web de los OPLES, mediante la liga electrónica: https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/opl/oples-estados/







La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través del correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud, así como por medio de la PNT.

**Archivo electrónico. -** La información descrita en los puntos 1 al 44, será remitida a través del correo electrónico proporcionado, así como por medio de la PNT, mediante liga electrónica.

**Modalidad en CD.** - Cabe señalar que la información señalada en los numerales 1 al 44, <u>supera</u> la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

**Modalidad de entrega alternativa. -** No obstante, puede proporcionar a esta UT, 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

## Modalidad de Entrega

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

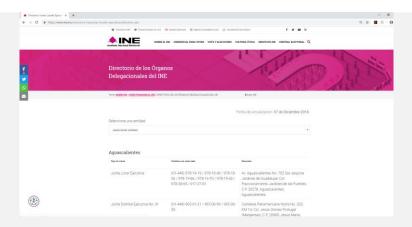
Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Aide Acosta Rosey o Jesús Alejandro Orduña Padilla, con correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx o jesus.orduna@ine.mx

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida a través del correo electrónico proporcionado, así como por medio de la PNT, mediante liga electrónica.

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio: <a href="https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/">https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/</a>





- 2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT, a Miriam Aidé Acosta Rosey o Jesús Alejandro Orduña Padilla, con correo electrónico miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx
- 3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

#### Consulta Directa:

1.-Acudir a la UT, a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Miriam Aide Acosta Rosey
- Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs. 1 CD con la información puesta a disposición. [Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]

Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.

# Cuota de recuperación

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida a través del correo electrónico



	proporcionado, así como por medio de la PNT, mediante liga electrónica.
	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.
Especificaciones de Pago	Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
	Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).
	Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT, reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT, con 5 días más para su entrega.
	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.
Plazo para disponer de la información	El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del RIINE; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.

## E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

## F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 8, 41 fracción V y 99 de la CPEUM; 3, 6, 14, 30, 32, 44, 55, 60, 104, 232, 233 y 234 de la LGIPE; 1, 4, 18, 19, 20, 41, 129, 136, 138, 139, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 3 y 25 de la LGPP; 2, 3, 6, 12, 13, 130 cuarto párrafo, 131, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; 8, 46, 50,



67, 68, 70, 73 RIINE; 1, 28 numeral 10, 29 párrafo 3, fracciones III y VII del Reglamento, y; 278 y 282 del Reglamento de Elecciones; se emite la siguiente:

#### G. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Incompetencia.** Se confirma la manifestación de incompetencia sustentada por las áreas **DEPPP** (puntos 1, 2, 4, 5 y 6, respecto de los procesos electorales locales y las sentencias emitidas por el TEPJF); **DJ** [puntos 1, 2, 3, 4, 5 (respecto de los procedimientos electorales locales) y 6.]; **DS** (puntos 2, 4 y 6, respecto de los procedimientos electorales locales y las sentencias emitidas por el TEPJF); y **UTVOPL** (puntos 1 al 6, respecto de los procedimientos electorales locales y de las sentencias emitidas por el TEPJF).

**Tercero. Orientación.** Se orienta a la persona solicitante dirigir su petición ante el TEPJF, así como ante los 32 OPLES de las Entidades Federativas de la República Mexicana, quienes podrían contar con la información solicitada.

**Cuarto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área DEPPP, DJ, DS, UTIGyND y UTVOPL, por la herramienta electrónica correspondiente.

------Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: JAOP

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."



Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



Resolución del CT del INE, en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002483 (UT/22/02233).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 13 de octubre de 2022.

Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortes SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia		
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITUTLAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de integrante del CT.		
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.		
Lie Ivotto Alguieira Fontos	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos		

Lic. Ivette Alquicira Fontes.	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.
-------------------------------	---